



El Excmo. Sr. Alcalde, con fecha 21 de diciembre de 2010, dictó Decreto nº 12697 , para la creación de la SEDE ELECTRÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, del siguiente tenor literal:

“La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, creó el concepto de «sede electrónica», justificado por «la necesidad de definir claramente la «sede» administrativa electrónica con la que se establecen las relaciones, promoviendo un régimen de identificación, autenticación, contenido mínimo, protección jurídica, accesibilidad, disponibilidad y responsabilidad».

El artículo 10.1 de la misma Ley define la sede electrónica como «aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias». El apartado 3 del mismo artículo establece que «cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas».

Por consiguiente, las sedes electrónicas son un punto de acceso electrónico a aquellos servicios que requieran la autenticación de los ciudadanos o de la administración, dotado de especiales condiciones de identificación, seguridad y responsabilidad que garantizan una información veraz, actualizada y completa. Mediante el dominio específico reservado a las mismas y el certificado de sede, queda asegurada su identificación, de manera que el ciudadano tiene la certeza de que se encuentra en un sitio de la administración y de que nadie ha realizado una suplantación del mismo, así como que las conexiones que se establezcan en las sedes electrónicas son seguras para salvaguardar la necesaria confidencialidad en los intercambios de datos que se realicen.

Así pues, con la implantación de la Sede se pretende crear un nuevo espacio en el que la Administración y el administrado se relacionen en el marco de la gestión administrativa, con las garantías necesarias, diferenciando así el concepto de portal de comunicación, del de sede electrónica.



En su virtud, DISPONGO:

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene como objeto la creación de la Sede electrónica única para el Ayuntamiento de Valladolid y sus Organismos Autónomos (desde ahora Ayuntamiento de Valladolid).
2. La creación de la sede se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia», con el siguiente contenido mínimo:
 - a) Identificación de la dirección electrónica de referencia de la sede.
 - b) Identificación de su titular, así como del órgano u órganos encargados de la gestión y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la misma.
 - c) Identificación de los canales de acceso a los servicios disponibles en la sede, con expresión, en su caso, de los teléfonos y oficinas a través de los cuales también puede accederse a los mismos.
 - d) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.
 - e) Cualquier otra circunstancia que se considere conveniente para la correcta identificación de la sede y su fiabilidad.

ARTÍCULO 2. Dirección del Registro electrónico.

1. El acceso de los interesados a la Sede electrónica estará disponible a través de la dirección www.valladolid.gob.es. Siendo también accesible desde la dirección de la web municipal www.valladolid.es
2. Se realizarán a través de la Sede electrónica, todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de los ciudadanos o de la Administración Pública en sus relaciones con éstos por medios electrónicos, así como aquellos otros servicios electrónicos respecto a los que se decida su inclusión en la sede por razones de eficacia y calidad en la prestación de servicios a los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. Responsables y órganos competentes.

- 1 La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Secretaría General del Ayuntamiento de Valladolid.
2. La gestión tecnológica de la sede será competencia del Departamento de Informática Municipal.
- 3 Serán responsables de la gestión, de los contenidos y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la Sede, el Vicesecretario General, o quien legalmente le sustituya. La responsabilidad se corresponderá con las



competencias que cada uno de los titulares tenga atribuidas por la legislación vigente.

4 La gestión de los contenidos comunes de la sede y la coordinación con los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento y los organismos públicos incorporados a la Sede corresponderá a la Secretaría General.

ARTÍCULO 4. Características de la Sede electrónica.

1. La identificación de la SEAV se llevará a cabo mediante certificado de sede, consistente en certificado del servidor donde se aloja la información o cualquier otro certificado de dispositivo seguro o medio equivalente conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre.

2 La SEAV incluirá como mínimo los contenidos y servicios relacionados en el artículo 5 del presente decreto.

3. Serán canales de acceso a los servicios disponibles en la sede:

- a) Para el acceso electrónico, a través de Internet, con las características definidas en el presente artículo.
- b) Para la atención presencial, las oficinas del Sector Público Local, sin perjuicio del acceso a través de los registros regulados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Para la atención telefónica, se expresarán los números de teléfono en la sede.

4. La información y los servicios incluidos en la SEAV cumplirán los principios de accesibilidad y utilidad, establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en los términos dictados por la normativa vigente en esta materia en cada momento.

5. Los contenidos publicados en la SEAV responderán a los criterios de seguridad e interoperabilidad que se derivan de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y del Reglamento Municipal de Administración electrónica, a partir de su entrada en vigor, y conforme a lo que, en su caso, establezcan los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y Seguridad.

ARTÍCULO 5. Contenidos de la Sede electrónica

1. Los contenidos y servicios mínimos a incluir en la SEAV son:

- a) Relación de los servicios disponibles en la sede electrónica.
- b) Carta de servicios y carta de servicios electrónicos.
- c) Relación de los medios electrónicos a los que se refiere el artículo 27.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
- d) Enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.
- e) Acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente.



- f) En su caso, publicación de los diarios o boletines.
- g) En su caso, publicación electrónica de los actos y comunicaciones que deban publicarse en tablón de anuncios o edictos, indicando el carácter sustitutivo o complementario de la publicación electrónica.
- h) Verificación de los sellos electrónicos de los órganos u organismos públicos o entidades de la sede.
- i) Comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u entes de la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
- j) Indicación de la fecha y hora oficial a los efectos previstos en el artículo 26.1 de la Ley 11/2.007, de 22 de junio.

2. Asimismo, la SEAV dispondrá de los siguientes servicios adicionales a disposición de los ciudadanos:

- a) Información administrativa relativa a los derechos y deberes de los ciudadanos en relación con las competencias del Ayuntamiento.
- b) Registro electrónico del Ayuntamiento, con información detallada del calendario de días inhábiles a efectos de la presentación de documentos electrónicos en dicho registro.
- c) Acceso a la información sobre actuaciones y procedimientos de contratación pública en los términos de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- d) Acceso electrónico por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas con los efectos propios de la notificación por comparecencia electrónica.
- e) Enlaces con el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de Castilla y León y Boletín Oficial de la Provincia.
- f) Servicio de aviso de interrupciones necesarias por razones técnicas indispensables.
- g) Aquellos otros servicios o contenidos que se vayan incluyendo mediante resolución.

ARTÍCULO 6. Medios para la formulación de sugerencias y quejas.

1. Los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas en relación con el contenido, gestión y servicios ofrecidos en la sede que se crea por el presente decreto, serán los siguientes:

- a) Presentación presencial o por correo postal ante los registros generales y las oficinas de atención al público.
- b) Presentación electrónica a través del buzón general de sugerencias y quejas de la SEAV.
- c) Presentación mediante correo electrónico.

2. No se considerarán medios para la formulación de sugerencias y quejas los servicios de asesoramiento electrónico al usuario para la correcta utilización de la sede, sin perjuicio de su obligación, cuando existan, de atender los problemas que susciten los ciudadanos.



DISPOSICIÓN FINAL

La sede electrónica que se crea en el presente decreto comenzará a operar en el momento que determinen sus respectivos titulares, y todo ello antes del 1 de febrero de 2011.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”